

CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo 7 de 2021. A despacho este proceso, informando que se ha dado cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda; la parte demanda fue notificada a través de Curadora Ad-Litem, que le dio contestación a la demanda en tiempo, sin plantear excepciones. Se cuenta con certificado catastral, Carta Catastral Urbana, información suministrada por el IGAC, área del lote de terreno, área construida, ubicación del predio, coordenadas geográficas o puntos de georeferenciación. Sírvase proveer.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO  
Secretario

Auto interlocutorio No. 430

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación surtida en el proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio- promovido por la señora Luz Herminda Cifuentes Triana frente a los herederos indeterminados del causante José Benigno Pardo Medina, y contra demás personas que se crean con derecho sobre el bien materia de usucapión, vencido como se encuentra el termino para que contestaran la demanda e interpusiera las excepciones de mérito o previas del caso, contestada la demanda a través de Curadora Ad-Litem, sin planteamiento de excepciones, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día   10   de  Junio  de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos y perito para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

La inspección judicial obligatoria se desarrollará en la medida de lo posible, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura en la fecha señalada. Por lo anterior, para dicha data deberán estar atentas las partes y brindar los medios de transporte necesarios para desarrollar eventualmente la inspección judicial atendiendo todas las medidas de bioseguridad.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la relacionada en el correspondiente acápite de la demanda.

2.- Testimonial: Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: MARÍA NELLY ARIAS BOLIVAR, LUZ MERY CONTERAS RODRIGUEZ, ROSA AMELIA ZAMORA CIFUENTES y LUIS FERNANDO ZAMORA FORERO.

La parte demandante deberá suministrar el equipo necesario para determinar los puntos de georeferenciación para la ubicación del predio.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FV', written over a horizontal line.

**FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO**

**JUEZ**